

Rad No.: 25-240-160253

Barranquilla, 5/12/2025

Señor(a)
MICHELLI RODRÍGUEZ CARDONA
Calle 91 No. 71 - 114 Apartamento 5
Barranquilla.

Contrato: 48091394

Asunto: confirmación de comunicación.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 14 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 25-028586, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 91 No. 71 - 114 Apartamento 5 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 13 de junio de 2025, la señora MICHELLI RODRIGUEZ CARDONA, presentó través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre el desacuerdo con el proceso de revisión periódica y la suspensión por revisión periódica.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 13 de junio de 2025, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-131370 del 07 de julio de 2025, en la cual, se le confirmó el proceso de revisión periódica y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

Que a través de nuestra comunicación No 25-240-131370 del 07 de julio de 2025, se le indicó que procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la misma, y que podía presentarlos dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que los términos para interponerse los recursos vencían el día 16 de julio de 2025, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

Que sólo hasta el día 22 de septiembre de 2025, es decir, cuarenta y seis (46) días hábiles después de vencido el término legal, la señora MICHELLI RODRIGUEZ CARDONA, presentó escrito de Recurso de Apelación, radicado bajo No. WEB 25-016952, contra la comunicación No. 25-240-131370 del 7 de julio de 2025, siendo pertinente señalar que, de acuerdo con la Ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes que regula las relaciones entre los usuarios y la empresa GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, el recurso de apelación en materia de servicios públicos domiciliarios solo puede interponerse de manera subsidiaria al de reposición de allí que sea rechazado por ser improcedente.

Cabe señalar que a través de la resolución No. 240-25-202181 del 7 de octubre de 2025, se rechazó el citado recurso de reposición y en subsidio de apelación, debido a que fue presentado extemporáneamente y se concedió recurso de queja ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Así mismo, le informamos que, a la fecha no hemos sido notificados de algún recurso de queja presentado por el usuario del servicio.

Es decir que, los conceptos objetos de estudio en la comunicación No 25-240-131370 del 07 de julio de 2025, quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio, y por ello, no es factible para la Empresa, acceder a su solicitud de expedición de factura por valores no objeto de reclamo.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*"

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores.*"

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
233818370